

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 17**

**TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS  
POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.**

**I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el otorgamiento de las licencias de contenido urbanístico exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales. **(Artículo modificado por Pleno sesión del 24-10-2005 – BOP nº 289 del 19-12-2005)**

**II - HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la prestación de servicios para el otorgamiento o no de licencias de contenido urbanístico exigidas por la legislación del suelo y de ordenación urbana, así como la licencia de primera ocupación. **(Artículo modificado por Pleno sesión del 24-10-2005 – BOP nº 289 del 19-12-2005)**

**III - SUJETO PASIVO**

**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y de ordenación urbana.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

**IV - EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 4º**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**V - CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 5º**

1. Las cuotas tributarias de contenido urbanístico y de primera ocupación se determinarán por la aplicación a la base imponible, a la que se refiere el artículo 7º de la presente ordenanza, de la pertinente tarifa que se especifica en el artículo siguiente sin perjuicio de una cuota mínima de 6,01€ por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y de ordenación urbana, o licencia de primera ocupación. **(Apartado modificado por Pleno sesión del 24-10-2005 – BOP nº 289 del 19-12-2005)**

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada otorgamiento de licencia urbanística exigida por la legislación del suelo y de ordenación urbana, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

## **VI - TARIFA**

### **Artículo 6º**

Las Tarifas a las que se refiere el artículo anterior serán el 0,42 por 100 de la base imponible recogida en el artículo 7º de esta Ordenanza . El importe de la misma no podrá ser inferior a 6,01€, sirviendo este importe como mínimo en aplicación de criterios de eficacia y eficiencia. **((Artículo modificado por Pleno sesión del 24-10-2005 – BOP nº 289 del 19-12-2005)**

## **VII - BASE IMPONIBLE**

### **Artículo 7º**

La base imponible será el coste real de la obra para la cual se solicita el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y de ordenación urbana o licencia de primera ocupación, de acuerdo con el informe pericial de los arquitectos contratados por el Ayuntamiento de Noblejas a tal efecto. **(Artículo modificado por Pleno sesión del 24-10-2005 – BOP nº 289 del 19-12-2005)**

## **VIII - DEVENGO**

### **Artículo 8º**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los otorgamientos de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y de ordenación urbana sujetos a la misma o de primera ocupación. **(Artículo modificado por Pleno sesión del 24-10-2005 – BOP nº 289 del 19-12-2005)**

## **IX - DECLARACIÓN E INGRESO Y GESTIÓN**

### **Artículo 9º**

Las Tasas se exigirán en régimen de auto-liquidación. **(Artículo modificado por Pleno sesión del 24-10-2005 – BOP nº 289 del 19-12-2005)**

## **X - INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria. **(Artículo modificado por )**

## **XI - DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

La base imponible de la tasa por Licencia Urbanística una vez terminada la construcción, instalación u obra se corregirá con las modificaciones de coste habidas durante la ejecución de las mismas. El coste final será declarado por el sujeto pasivo una vez finalizada la obra, instalación y construcción para la liquidación de la licencia de primera ocupación y, en su caso, corregir, al alza o a la baja la liquidación de la tasa por licencia urbanística. Se considera que la obra está materialmente finalizada cuando el facultativo competente ha emitido el certificado final de obra. Una vez realizadas las liquidaciones provisionales, se realizarán, en su caso las comprobaciones administrativas pertinentes. **(Disposición añadida por Pleno sesión del 24-10-2005 – BOP nº 289 del 19-12-2005)**

## **XII - DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

La solicitud de la licencia de primera ocupación llevará aparejada copia del documento justificativo de que la alteración producida en el bien inmueble ha sido comunicada a la Gerencia del Catastro de Toledo. Al respecto el sujeto pasivo presentará en el Ayuntamiento copia del documento justificativo de la comunicación. **(Disposición añadida por Pleno sesión del 24-10-2005 – BOP nº 289 del 19-12-2005)**

## **XIII - DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. **(BOP nº 289 de 19-12-2005)**